

linaria y si en algun tiempo quierigo lo hanre ce-
sores del su dho. nancecibis y cobrado algunos con
vidades se mandaron por Racion secento abuzido
con alguna mano y poder de que se abian valido
sin justificar su y denuciacion; si por solo
alguna ynduccion, o fuerza, o intimidacion por al-
guno que aian querido complacer = encuis permie-
no yean que assea; se debe depear y cobrar por
esta villa lo que yndeuideamente se hubiere
pagado excediendo contra qualquier persona y
personas que se hallaren o consideraren ser de el dho.
Don Garcia = y por que esta villa era en la ultima
posesion que es de la observada y guardada de
diez, veinte, treinta y quarenta años y de tien-
po y un memorial de esta parte en su propiedad, de
vser libremente la eleccion y nombramiento de
o. Juuades de Justicia y gouernano si que o traer
sona aia yndebenido a sus nombramientos apro-
bacion ni con firmacion, ni se hanre ynde trun-
pida desde el tiempo que tubo su ultima e semp-
cion y se le once dio el villazgo con la jurisdiccion
alta y baja. mero mixto y mperio hasta que su
magellan que Dio guardé por el año pasado de
noventa y dos con poca di. ferencia con di. fe-